

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ESPOSICION.

Señor: Por decreto de 29 de Setiembre de 1866 se creó una Comisión encargada de «estudiar y proponer la reforma de la legislación penal vigente en Ultramar,» y también de proponer «los principios y reglas á que hayan de subordinarse los juicios sobre la criminalidad» en aquellos territorios.

Esta Comisión, tomando por punto de partida el Código penal que rige en la Península, y aceptando como propósito su aplicación en Ultramar, ha hecho trabajos en el sentido de facilitarla mediante algunas reformas en el texto. Mas estos trabajos no abrazan la totalidad del Código, ni tampoco se refieren al Enjuiciamiento del Código penal, que era, y con justicia, uno de los dos principales fines con que se creó la Comisión.

Urge llevar á cabo el pensamiento, y sería de lamentar que por estenderle demasiado se dificultara su pronta realización. Por ello el Ministro que suscribe cree que, dando por concluido el cargo de la Comisión mencionada, debe crearse otra que se ocupe de estudiar y proponer las distintas reformas y modificaciones con que nuestro Código penal pueda aplicarse á los también distintos territorios de Ultramar, y á la vez redactar una ley provisional para la aplicación del Código, dejando para despues el estudio detenido de una ley de Enjuiciamiento.

De este modo, restringiendo su encargo al examen de la ley penal común y á la fórmula de su aplicación inmediata, podrá la Comisión cumplirle tan brevemente como lo quiere el Gobierno de V. A. y nuestros hermanos de Ultramar desean y necesitan.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. A. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 10 de Setiembre de 1869.—El

Ministro de Ultramar, Manuel Berra.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda disuelta la Comisión que para estudiar y proponer reformas en la legislación penal vigente en Ultramar fué creada por decreto de 29 de Setiembre de 1866.

Art. 2.º En su lugar se crea otra Comisión, compuesta de un Presidente, cinco Vocales y un Secretario con voz y voto, la cual se encargará: primero, de proponer con toda urgencia las alteraciones que sean necesarias en el Código penal vigente en la Península para aplicarle á los distintos territorios de Ultramar: segundo, de formular también con toda urgencia una ley provisional para la aplicación del mismo Código; tercero, de estudiar y proponer las bases de una ley de Enjuiciamiento criminal para dichos territorios.

Art. 3.º Por el Ministerio de Ultramar se facilitarán á la Comisión los datos y antecedentes que en él existan, y se dictarán además las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Madrid á 10 de Setiembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Berra.

ESPOSICION.

Señor: Próxima la hora en que las Cortes Constituyentes reanuden sus tareas, y presentes ya en la metrópoli los representantes legítimos de Puerto-Rico, es llegado el momento de cumplir el deber de justicia y el solemne compromiso de honor que la revolución de Setiembre contrajo con los españoles de allende los mares.

La España no está reducida á la Península que limitan el Mediterráneo y el Atlántico. La comunidad de raza y de tradiciones que se revelan en el idioma común y en una histo-

ria gloriosa, nunca por la deslealtad interrumpida, muestran que las naciones se constituyen principalmente por medio de lazos morales, mas fuertes que las desgracias y que los errores mismos. Si Gobiernos que desconfiaron del pátrio espíritu en que desdeñaban inspirarse pudieran esperar mas de la eficacia siempre dudosa de los medios externos y violentos que de la virtud atractiva de la solidaridad nacional, jamás invocada inútilmente en nuestro pueblo, tiempo es ya de buscar en la libre manifestación de las aspiraciones de todos la unidad potente y el ánimo esforzado, mediante el cual reivindicásemos el puesto que de nosotros reclama la historia y que de derecho nos corresponde en el consejo y concierto de las naciones cultas. España soberana no puede escatimar á ninguno de sus miembros la porción de soberanía á que es acreedor.

Por eso el movimiento revolucionario resonó muy luego en nuestras posesiones de Ultramar, y abrió paso franco á legítimas cuanto consoladoras esperanzas. Pero en mal hora por efecto de inveteradas desconfianzas, por la excesiva exageración de agravios pasados, quizá también á causa de aspiraciones desmedidas, ese movimiento, que debió ser tan mesurado, tan regular y fructuoso como en la Península, salvó los límites en que había de contenerse, alzando bandera rebelde en Cuba para amenguar la integridad sagrada de la nación española.

En presencia de semejante peligro, la honra del país, el deber del Gobierno, el interés vital de la revolución exigían perentoriamente la defensa del territorio, y como consecuencia del estado de fuerza el aplazamiento sensible, pero necesario de las reformas para que, ni pudiesen confundirse con las meticulosas y arbitrarias de otros tiempos, ni dejasen tampoco de aparecer solememente consagradas por la acción y libre concurso de todos aquellos á quienes interesan, afianzando así con mas seguros lazos que los de la fuerza la unión perdurable de Cuba con España.

Pero si tales invencibles obstáculos impiden temporalmente á la re-

volucion española ejercer su influencia política en la mas preciosa de nuestras Antillas, no sucede lo mismo con Puerto-Rico; y libre el Gobierno de los justos recelos que le asaltan respecto de Cuba, pudiendo escuchar la autorizada voz de los enviados de aquella isla, cuando se trata de alterar radicalmente el sistema político y social que en ella rige, conviene mostrar valerosamente cuán enérgica, cuán honrada y sincera es su voluntad de llamar á las colonias al pleno goce del derecho y á la entera participación en las grandes conquistas de la civilización moderna.

Una deplorable y pertinaz tradición de despotismos, que si pudiera justificarse en sus comienzos carece de toda razón en los presentes tiempos, encomendó la dirección y manejo de nuestros establecimientos coloniales á los agentes de la metrópoli, anulando ante su prepotente y exclusiva autoridad las fuerzas vivas del país, la actividad creadora y fecunda de los individuos que se gobiernan á sí mismos.

Y aunque en la época moderna el sistema haya mejorado algunos de sus detalles, dejándose sentir menos la acción avasalladora de la Autoridad, todavía se ostenta muy saturado del error de origen, á lo cual contribuyen la pesadumbre de la tradición, y la influencia necesaria de los intereses creados á su amparo, que sin duda merecen respeto en cuanto sean conciliables con las exigencias de la justicia, con el bien común y con las ideas en que debe inspirarse todo sistema liberal.

Urge, pues, un cambio de sistema, así político como administrativo. Declarar y respetar los inalienables derechos de la persona, del Municipio y de la provincia; procurar la descentralización administrativa, reconociendo la mas lata independencia de acción á los Ayuntamientos y á las Diputaciones provinciales, como órganos y representantes legítimos, inmediatos y directos de los pueblos que los elijan; simplificar el complicado mecanismo de la administración superior, devolviendo á aquellos centros naturales las facultades que de derecho les corresponden, y como

garantía política de mayor importancia establecer y arraigar la representación pública, ya cerca del Gobierno colonial, ya del de la metrópoli, ó en ambos á la vez si posible y necesario fuera, tal es en suma el pensamiento general del Ministro que suscribe.

Mas para que estos propósitos tengan cumplido efecto y sus consecuencias alcancen igualmente á todos, se hace indispensable resolver una de las mas árduas cuestiones sociales, peligro y gloria de nuestra época. Errores nacidos de una falsa concepcion de la vida sacrificaron por mas de tres siglos la personalidad de millares de seres al pensamiento de prepararles un destino mejor para despues de la muerte. Errores económicos se unieron á aquellos, buscando en el trabajo forzado la riqueza y el producto que mas abundantemente rinden en la libre actividad y el trabajo libre. Pero ni las eternas leyes de la moral, que no toleran que se alcance aun el buen fin por malos medios, ni la mision del Estado que, como órgano supremo del derecho, debe respetarlo en todas ocasiones y sobre todo interés, permiten que sin un acto de inmoralidad y de injusticia se prolongue por mas tiempo la existencia de la esclavitud con sus horrores y sus peligros. Así lo reconocieron los comisionados para proponer las reformas políticas, sociales y económicas en Cuba y Puerto-Rico, sin olvidar por esto, como tampoco lo olvidará el que suscribe, el justo respeto que merecen intereses seculares creados á la sombra de antiguas instituciones y leyes. Ningun progreso, ningun adelanto de la humanidad se realiza jamás con absoluto desconocimiento del hecho que le precede, siquiera sea injusto, porque injusto y todo, ha originado relaciones humanas, de las cuales ni es equitativo, ni prudente, mucho menos político, prescindir enteramente estableciendo así una solucion de continuidad perturbadora.

Fuera de esto, las graves dificultades que presenta todo cambio social; la discrecion con que debe reconocerse la libertad á hombres respecto de los que se consideraba como un crimen el recordar que lo eran, y para los cuales el trabajo ha sido un signo permanente de la servidumbre, desaparecen casi por completo donde la poblacion blanca y civilizada es mucho mas numerosa que la de color, y donde la mayoría de esta ha sabido encontrar la subsistencia y aun la comodidad y la riqueza en el trabajo libre, que la experiencia, de acuerdo con las doctrinas de la ciencia económica, ha demostrado ser el mas beneficioso y productivo.

Para llevar á término feliz y en breve espacio de tiempo tan trascendentales cambios, cuya urgencia no puede dispensar tampoco de serio y concienzudo estudio, el que suscribe propone á V. A. la creacion de una Comision compuesta de personas caracterizadas y concedoras de las verdaderas necesidades del país, que en un término breve y perentorio, pero no insuficiente para quienes deben tener ya formado el juicio, proponga las reformas y proyectos que vengán á armonizar la situacion social, política y administrativa de la isla de Puerto-Rico con las exigencias imperativas de la justicia y de la moral, y en cuanto sea dable con los principios desenvueltos en la Constitucion democrática de la nacion española, que debe ser aplicada con toda urgencia á aquellos remotos países.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el que suscribe tiene

la honra de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Setiembre de 1869.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones espuestas por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se crea una Comision encargada de discutir y proponer al Ministro de Ultramar las bases á que deban sujetarse los proyectos de ley convenientes para hacer la reforma política y administrativa, y realizar la abolicion de la esclavitud en la isla de Puerto-Rico.

Art. 2.º Esta Comision se compondrá de un Presidente, que lo será el Ministro de Ultramar; quince Vocales y el Subsecretario del Ministerio, que desempeñará el cargo de Secretario con voz y voto. Los Vocales elegirán el Vicepresidente.

Art. 3.º La Comision evacuará su encargo en el preciso término de treinta dias, á contar desde el momento de su constitucion, que se verificará á los tres de publicado el presente decreto.

Art. 4.º Por el Ministerio de Ultramar se facilitarán á la Comision los datos y antecedentes que en él existan, y se dictarán además las disposiciones necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en Madrid á 10 de Setiembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

(Gaceta del dia 12 de Setiembre.)

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que don Joaquin Andrés Olivan, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Porvenir,» de mineral de plomo, al sitio que llaman Cuevallana, término de los lugares de Hijas, Viesgo y Aes. Ayuntamiento de Puente-Viesgo, que linda al S. con camino real de Buelna, al N. mina «Virgen del Castillo,» y al E. y O. con terreno comun.

Hace la siguiente designacion:
Desde la calicata que se sitúa por una visual, al S. 30º teniendo á 150 metros casa propiedad de doña Calista Revuelta, se medirán en direccion N. hasta intestar con la línea de la mina «Virgen del Castillo» 15 metros ó los que resulten y se colocará la primera estaca; desde esta al E. 300 metros, segunda estaca; de esta al S. 200 metros, tercera estaca; de esta al O. 300 metros, cuarta estaca; de esta al N. 200 metros, sexta estaca; y de esta al E. 300 metros, hasta intestar con la primera estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de fecha de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Setiembre de 1869.—Mariano de Undabeytia.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Juan Villegas y Gomez, Bigadier Gobernador militar de esta plaza y provincia.

Habiendo fallecido en la Isla de Cuba y Puerto-Rico los individuos de la clase de tropa que figuran en la relacion que se manifiesta, se servirán los herederos acudir en solicitud de los alcances que han dejado á su fallecimiento á la Caja central de Ultramar con los documentos prevenidos en la circular de 28 de Febrero de 1869.

Lo que se hace saber en el Boletín Oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de los interesados puedan hacer sus solicitudes en reclamacion de los espresados sobrealcances.

Santoña 9 de Setiembre de 1869.—D. O. de S. E., El Capitan Secretario, José de Iglesias.

Relacion de los individuos de la clase de tropa de los cuerpos del ejército de la Isla de Cuba y Puerto-Rico que han fallecido en las fechas que se espresan, nombre de sus padres y alcances que han dejado.

Cuerpo: Reina 2.º lanceros.—Clase: soldado, Atanasio Ortiz Cobos, hijo de Andrés y Josefa.—Fecha del fallecimiento: dia 23 de Febrero de 1869.—Alcances: 101 escudos 709 milésimas.

Cuerpo: Cádiz.—Clase: cabo segundo, Julian Mier Barrios, hijo de Pedro y María.—Fecha del fallecimiento: dia 6 de Abril de 1869.—Alcances: 27 escudos 929 milésimas.

Cuerpo: Artillería.—Clase: soldado, Martin Martinez Lopez, hijo de Matías y María.—Fecha del fallecimiento: dia 13 de Mayo de 1869.

Observaciones.—El artillero Martin Martinez Lopez se halla pendiente de cargos.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia dice á esta Administracion con fecha 4 del actual lo que sigue:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Ordenacion general, con fecha 20 de Agosto último, la orden siguiente:

«Enterado S. A. el Regente del Reino de que las oficinas de Hacienda pública de las provincias se han refundido en una sola con la denominacion de Administracion económica de la provincia, reforma que ha promovido algunas complicaciones y retardo en el despacho de algunos expedientes, por la coincidencia de tener el mismo nombre los de las Diócesis; se ha servido resolver que en lo sucesivo los encargados de la gestion de los asuntos relativos al culto y clero se denominen *Administradores diocesanos*, cuyo nombre tenia con anterioridad á 1856.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín Oficial para la debida publicidad.

Santander 14 de Setiembre de 1869.—Manuel G. Granda.

Intervencion de la Administracion económica de esta provincia.

ESTADO de las altas y bajas ocurridas en el mes de Agosto en las nóminas de clases pasivas que se satisfacen por la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

CLASES.	Suelto anual.		Órdenes y justificacion de las altas y motivo de las bajas.
	Escds.	Mis.	
Monte pio militar.	328		Por traslacion de Lugo.
Monte pio civil.	380		Por orden fecha 13 de Agosto de 1869.
Cesante.	600		Por clasificacion de 11 de id. id.

Santander 11 de Setiembre de 1869.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Comillas.

Por hallarse causando daños en la mies de esta villa, ha sido prendada y puesta en custodia una burra de las señas siguientes: edad cuatro años, alzada cinco cuartas, color claro con una cinta negra por el lomo.

De no presentarse su dueño en el término de diez dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial, con la debida justificacion de su pertenencia y el importe de los gastos originados por daños, custodia, manutencion ó insercion en el Boletín de este anuncio, se pondrá en conocimiento del Juzgado de primera instancia, para que proceda á lo que corresponda conforme á la ley de mostrencos.

Comillas 11 de Setiembre de 1869.—Juan Z. de San Juan.

Ayuntamiento de Polaciones.

En el pueblo de Belmonte, de este distrito, se halla prendado y puesto en custodia desde el 1.º del corriente mes, un novillo de las señas siguientes: edad tres años, castrado, pelo claro, en la punta de la oreja derecha una hendidura pequeña.

El que se crea dueño, puede recogerlo, previos los gastos de custodia y anuncio, del Alcalde de barrio de citado pueblo, teniendo en cuenta que si trascurridos doce dias no se presenta á recogerle, se procederá á su remate como bienes mostrencos.

Polaciones 9 de Setiembre de 1869.—Antonio Redondo.

Ayuntamiento de Escalante.

El Ayuntamiento y Junta repartidora para el impuesto personal del año económico de 1869 á 70, han dispuesto que en el término de ocho dias, desde la fecha de este anuncio, presenten los vecinos y forasteros las relaciones juradas del haber diario que disfruten, según lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de dicho impuesto; pasado dicho término les pararán los perjuicios á que den lugar.

Escalante y Setiembre 10 de 1869.—Angel S. Roman.

Ayuntamiento de Cillorigo.

En el pueblo de Bedoya, de este distrito municipal, se hallan prendados y puestos en custodia dos caballos de las señas siguientes: el uno es pelicano, de seis cuartas y media de alzada, 3 años de edad ó algo más, la cola de medio abajo casi blanca y el resto negra, y una parte de la frente mas blanca, de modo que casi hace estrella.

El otro es rojo, seis cuartas poco mas ó menos de alzada, de 4 á 5 años, una estrella en la frente un poco larga, una pinta baja en el bebedero, es paticalzado de la mano izquierda hasta cubrir la cuartilla y una raya blanca en la pata izquierda por la parte de dentro atravesando sobre la cara.

Cillorigo 6 de Setiembre de 1869.—Manuel Gomez de Otero.

Ayuntamiento de Villafufre.

La Junta repartidora del impuesto personal, constituida en este dia en la casa consistorial de este Ayuntamiento, tiene acordado fijar el plazo de ocho dias para que las personas llamadas á figurar en el repartimiento presenten en la Secretaría dentro del término espresado las declaraciones juradas del haber diario que disfrutan, con arreglo á lo prescrito en el art. 25 y siguientes de la Instrucción de 10 de Agosto último. Con el fin de dar á este acuerdo la mayor publicidad posible, ha dispuesto tambien que los Alcaldes de barrio reunan en el dia de mañana sus respectivos vecindarios y les enteren de la obligacion en que se hallan de presentar sus declaraciones en el término fijado; y respecto de los hacendados forasteros que disfrutan haberes en esta localidad, se acordó igualmente citarles por medio de anuncios que se insertarán en el Boletín Oficial, para que en el mismo plazo de ocho dias presenten sus declaraciones por sí ó por medio de sus apoderados; todo en cumplimiento de lo que previenen los artículos 3.º y 26 de la referida Instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Villafufre 11 de Setiembre de 1869.—Félix Conde.

Ayuntamiento de Saro.

Nota de los aspirantes que han presentado solicitudes para la Secretaría de este Ayuntamiento:

D. Faustino Mazorra.

D. Francisco de Rueda.

Cuya nota remito al Sr. Gobernador para que se sirva mandarla insertar en el Boletín Oficial de la provincia.

Saro 9 de Setiembre de 1869.—Juan Ortiz Septien.

Ayuntamiento de Colindres.

Concedido á este Ayuntamiento

por la Excm. Diputación provincial el arbitrio de cuatro reales en cántara de vino y diez en la de aguardiente de lo que se consume en el pueblo para atender á las necesidades municipales, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de ayer acordó sacar á pública subasta los referidos arbitrios, cuya subasta tendrá lugar en la Casa capitular de esta villa y hora de las tres de sus tardes respectivas, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Colindres 9 de Setiembre de 1869.—Juan Bustillo.

Ayuntamiento de Los Tojos.

Constituida en este dia en la Sala capitular de este Ayuntamiento la Junta repartidora del impuesto personal, tiene acordado fijar el plazo de 8 dias para que las personas llamadas á figurar en dicho repartimiento presenten dentro de dicho término las declaraciones juradas manifestando el haber diario que disfruten, al tenor de lo que previenen los artículos 25 y siguientes de la Instrucción de 10 de Agosto próximo pasado, teniendo presente los hacendados forasteros que disfruten haberes en esta localidad que están obligados igualmente á presentar por sí ó por medio de apoderados dichas declaraciones, espresando el haber que les corresponde por las rentas de bienes inmuebles ó emolumentos de cualquiera otra clase que procedan de este distrito municipal, así como las personas que perciban haber en esta poblacion residiendo habitualmente en ella ó tengan haberes en otra ú otras localidades, presentarán así bien la declaración espresando la poblacion donde perciban haber y la cantidad correspondiente á cada uno; todo en cumplimiento á los artículos 3.º y 26 de la referida Instrucción.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Los Tojos 12 de Setiembre de 1869.—Policarpo de Juan Puente.

SECRETARÍA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

En el Juzgado de primera instancia de Vitoria, del territorio de esta Audiencia, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones con sujecion al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 5 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de Gobierno de esta referida Audiencia dentro del improrogable plazo de treinta dias, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Búrgos 3 de Setiembre de 1869.—Benigno Fernandez de Castro.

En el Juzgado de primera instancia de Almazan, del territorio de esta Audiencia, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones con sujecion al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real orden de 5 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de

Gracia y Justicia por conducto de la Sala de Gobierno de esta referida Audiencia dentro del improrogable plazo de treinta dias, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Búrgos 7 de Setiembre de 1869.—Benigno Fernandez de Castro.

Providencias judiciales.

D. Joaquin J. de la Ballina, Juez de primera instancia de Laredo.

En el concurso voluntario de acreedores presentado por D. Marcos Viñas, vecino de Limpias, por testimonio del Escribano que refrenda, he mandado convocar á junta á los que lo sean, y señalado para ella el dia 1.º de Octubre próximo, á las diez de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, y que cada uno deberá presentar el título de su crédito, sin cuyo requisito no será admitido en ella.

Dado en Laredo á 11 de Setiembre de 1869.—Joaquin J. de la Ballina.—P. S. M., Manuel de Lazbal Viesca.

Don José Ramon García Camba, Licenciado en Jurisprudencia y Administracion, Caballero de la distinguida Orden militar de Isabel la Católica, condecorado con la civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al confinado fugado del presidio de Santoña Manuel Ramos Echevarría, para que en el término de nueve dias, improrogables desde la insercion de este edicto, comparezca personalmente ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal que le instruyo por quebrantamiento de condena; pues si así lo hace le oiré y administraré justicia, y en otro caso se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á 9 de Setiembre de 1869.—José G. Camba.—P. M. de S. S.º, Pedro Rayon.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga.

Por este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á José María Larreta y Andueza, vecino de Cabezon de la Sal, natural de Sierra de Ibo, de ignorado paradero, para que en término de nueve dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca personalmente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para ser notificado de la sentencia dictada por S. E. la sala tercera de la Audiencia del territorio, en causa que se le siguió sobre exacciones de multas; con apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valle de Cabuérniga 9 de Setiembre de 1869.—Juan Bautista Crespo.—P. S. M., Modesto Fernandez de Terán.

D. Francisco Pocarull, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Potes.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Cesáreo Rodriguez Pelaez, natural de Velilla de Tirilonte, concejo de Respenda, Juzgado de Cervera del

Pisuerga, soltero y de edad de 24 años, para que en el término de nueve dias comparezca personalmente en este Juzgado para responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se intruye por hurto de un caballo efectuado al anochecer el 6 de Marzo de este año en la casa de D. Estéban Soberon, vecino de la Frecha, Ayuntamiento de Camaleño; en la inteligencia que de no hacerlo así sufrirá el perjuicio consiguiente á su rebeldía.

Dado en Potes á 30 de Setiembre de 1869.—Francisco Pocarull.—Por mandado de S. S.º, Mariano Bustamante.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precio de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,200 á 4 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Aceite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 2,100 á 2,250 escudos fanega.

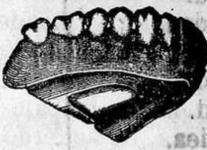
Trigo vendido... 686 fanegas.

Precio medio.... 4,196 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de Setiembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Cirujano Dentista



JOSÉ MARÍA VALDESPINO Y PULIDO tiene el gusto de ofrecerse en todos los ramos de su facultad, contando para ello con un estenso surtido de materiales de las mas modernas invenciones, persuadido de que las personas que le honren con su confianza quedarán enteramente complacidas.

Los pobres de solemnidad serán operados gratis.

Calle de San Francisco, núm. 27, piso tercero, núm. 6. 2s 2

VENTA

de los molinos de la **Reyerta**: posesion con mas de 740 carros, situados á media legua de Santander, lindando con el camino real, la huerta de Campo-Giro y otras.

De mas pormenores impondrán Muelle, 6, 2.º, de 3 á 4.

4-4

Imprenta de **La Abeja Montañesa**, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE LOS CARABEOS.

(CONTINUACION.)

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Carabeos.	Fuente Mayor.	Rústica.	Venta.	José Gonzalez.....	Sin linderos.	1831
ld.	Sabradias.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Canal.	ld.	ld.	Gerónimo Seco.....	ld.	ld.
Bustidoño.	Prestanilla.	ld.	ld.	Jacinto Fernandez.....	ld.	ld.
Barrio San Andrés.	Eras.	ld.	Retroventa.	Pedro Martinez.....	ld.	ld.
Malataja.	Praredondo.	ld.	Venta.	José Rodriguez.....	ld.	ld.
Arroyal.	»	Urbana.	Permuta.	Gerónimo Gonzalez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Pozos.	Rústica.	ld.	Antonio Perez	Sin linderos.	ld.
Arcera.	Copa.	ld.	Venta.	Leandro del Postigo.....	ld.	ld.
ld.	Reguera.	ld.	ld.	Antonio Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	Llano.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Arenas.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Barrio San Andrés.	»	ld.	ld.	Idem	Sin sitio y linderos.	ld.
Carabeos.	Palomas.	ld.	ld.	Juan Manuel Corral.....	Sin linderos.	ld.
Barrio Arroyal.	Pozos.	ld.	ld.	Manuel García.....	ld.	ld.
Mediadoro.	»	Urbana.	ld.	Manuela Serrano.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Bustidoño.	Prado la Pesa.	Rústica.	ld.	Francisco Fernandez.....	Sin linderos.	ld.
Malataja.	Andrinal.	ld.	ld.	Matías Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	Praver.	ld.	ld.	Lorenzo Alosso.....	ld.	ld.
ld.	Id.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	El Sol.	ld.	ld.	Ambrosio Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	Callejon.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Pera.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Aldea.	Arroyuelo.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Carabeos.	»	Urbana.	ld.	Juan Perez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Campos.	Rústica.	ld.	Francisco Salces.....	Sin linderos.	ld.
San Andrés.	Fuente.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Carabeos.	Canal.	ld.	ld.	Manuel Rodriguez.....	ld.	ld.
ld.	Id.	ld.	ld.	Gerónimo Seco.....	ld.	ld.
ld.	Pravazatozo.	ld.	ld.	Francisco Salces.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Francisco Rodriguez.....	Sin sitio.	1848
ld.	»	ld.	ld.	Pedro Rodriguez.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	Censo.	Gregorio Gomez.....	ld.	1849
ld.	»	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
San Andrés.	»	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Arcera.	»	ld.	ld.	Hermenegildo Fernandez.....	ld.	ld.
Aldea.	Cruz.	ld.	Permuta.	Agustin Postigo.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Paustino del Campo.....	Sin linderos.	1850
ld.	Santiago.	ld.	ld.	Idem	Sin sitio.	ld.
ld.	»	Urbana.	ld.	Idem	Sin linderos.	ld.
Aroco.	»	Rústica.	ld.	Idem	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	San Martin.	ld.	Herencia.	Miguel Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	Ormo.	ld.	ld.	Idem	Sin linderos.	1852
ld.	Ortal.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Blanquilla.	ld.	Permuta.	Idem	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	José Martinez y otro.....	ld.	ld.
Arcera.	Santa Cruz.	Urbana.	ld.	Idem	Sin sitio.	ld.
Aroco.	Ollico.	Rústica.	Venta.	José Martinez.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Somano.	ld.	ld.	Feliciano Perez.....	ld.	1855
ld.	Sotero.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Aldea.	Lastra.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Aroco.	Llano.	ld.	ld.	Antonio Ceballos.....	ld.	ld.
ld.	»	Urbana.	Manda.	Juana Martos.....	ld.	ld.
ld.	Vieja.	Rústica.	ld.	Idem	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	»	ld.	Venta.	Ramon Lopez.....	Sin linderos.	1856
ld.	»	ld.	Obligacion.	Antonio Santiago.....	Sin sitio y linderos.	1867
ld.	Costavia.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem	Sin linderos.	ld.
Arcera.	»	ld.	ld.	Idem	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
ld.	Santa Cruz.	ld.	Venta.	Idem	Sin linderos.	ld.
ld.	Viñuela.	ld.	ld.	Ignacio del Postigo.....	ld.	ld.
Aroco.	Romegada.	ld.	ld.	Agustin Gonzalez.....	ld.	ld.
Arcera.	»	ld.	ld.	Angel Saiz.....	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Manuel y Cesáreo Postigo.....	Sin sitio.	1858
ld.	Piedra.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
La Aldea.	Cruz.	ld.	ld.	Idem	Sin linderos.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Aroco.	Sernal.	ld.	ld.	Francisco Fernandez.....	Sin sitio.	ld.
La Aldea.	Vallejo.	ld.	ld.	Idem	Sin linderos.	ld.
Arcera.	»	ld.	ld.	Idem	Sin sitio.	ld.
ld.	»	Urbana.	Obligacion.	Feliciano Perez.....	Sin linderos.	ld.
ld.	»	Rústica.	ld.	Ramon Gonzalez y Pedro Puente.....	ld.	ld.
La Aldea.	»	Urbana.	Venta.	Manuel Bustamante.....	Sin sitio y linderos.	ld.
Arcera.	»	ld.	Permuta.	Idem	ld.	ld.
ld.	»	Rústica.	ld.	Juan Martinez.....	ld.	ld.
La Aldea.	Ponton.	ld.	Venta.	José Diez y Pedro Postigo.....	ld.	1859
Arcera.	Polla.	ld.	ld.	Idem	ld.	ld.
Aroco.	Sotera.	ld.	Obligacion.	Francisco Fernandez.....	Sin linderos.	ld.
Arcera.	Argumal.	ld.	Esponsales.	Pedro y Bernardo García.....	ld.	ld.
		ld.	Obligacion.	Matías García y otro.....	ld.	1860
				Pedro del Postigo.....	ld.	ld.

(Se continuará.)